

**ESTATUTOS DE CONSTITUCION
CLUB DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREATIVO MONTEVERDE**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Constitución

Artículo 1º.- Se constituye el Club sin ánimo de lucro denominado Club Deportivo, Cultural y Recreativo "Monteverde" de carácter privado en Toledo a 22 de noviembre de 2012, con personalidad jurídica y patrimonio y con plena capacidad de obrar, rigiéndose para su constitución por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación 8 B.O.E. nº 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento del Club, también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno pluralismo.

Domicilio

Artículo 2º.- El Club tendrá su domicilio en la localidad de Toledo y su dirección en la Avda. de La Legua, 1.

Duración y ámbito territorial de acción

Artículo 3º.- El Club se constituye para desarrollar sus fines de manera indefinida, desarrollando principalmente sus actividades en el municipio de Toledo, aunque su ámbito de actuación será de carácter Regional.

Fines

Artículo 4º.- La Asociación pretende desarrollar los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo deportivo, social y cultural de todos sus asociados.
- Participar y fomentar la participación en cuantas modalidades deportivas, federadas o no, se desarrollen en el seno del Club, siendo las principales las siguientes: natación, padel, tenis y gimnasia.
- Fomentar la hermandad entre sus asociados



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Suárez', written over a horizontal line.

Actividades

Para el cumplimiento de los fines anteriores El Club organizará cuantas actividades considere de interés para el fomento de sus objetivos fundacionales, bien mediante sí mismo o a través de Entidades Instrumentales y de servicio, cuando estas tengan relación con los fines sociales de la Asociación o estén al servicio del mismo.

El club desarrollará actividades relacionadas con las diferentes modalidades deportivas que se puedan practicar en El Club como natación, pádel, tenis, gimnasio, spinning, actividades colectivas, etc; así como servicio de fisioterapia.

Así mismo el desarrollo de actividades sociales tales como visitas organizadas a museos y exposiciones, bailes de salón, teatro, actividades relacionadas con la pintura y la música, actividades relacionadas y dirigidas al mundo infantil, etc.

Los posibles beneficios obtenidos del Club en el ejercicio de las actividades desarrolladas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre los cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

En ningún caso las Actividades a desarrollar para el cumplimiento de los fines de la Asociación tendrán un carácter profesional y mercantil que puedan asimilarse a una Sociedad o Club Deportivo Profesional.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Miembros

Artículo 5º.- Podrán obtener la condición de socios, las personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna prohibición legal para el ejercicio del derecho a asociarse, que de alguna manera tengan interés en contribuir a los fines de la misma.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes modalidades de socios:

b) **Socio Individual**, los que ingresen después de la constitución del Club y lo hagan como persona física. En este caso sólo la citada persona física podrá beneficiarse de las ventajas que le confiere el ser socio del Club y abonará la cuota en la modalidad individual que en ese momento esté vigente, aprobada por los Órganos de Gobierno del Club y recogidos en las Normas de Régimen Interno del Club. El socio individual tendrá voz y voto en la Asamblea General.

c) **Socio Familiar**, los que ingresen después de la constitución del Club y lo hagan como unidad familiar, entendiéndose como tal la compuesta por la pareja formada de hecho o derecho y sus descendientes hasta la edad de 25 años y siempre y cuando no se encuentren emancipados. En esta modalidad todos los miembros de la unidad familiar podrán beneficiarse de las ventajas que les confiere ser socios del Club y abonarán la cuota en la modalidad familiar que en ese momento esté vigente, aprobada por los Órganos de Gobierno del Club y recogidas en las Normas de Régimen Interno del Club. El socio familiar designará un representante de su unidad familiar y que tendrá voz y voto en la Asamblea General.

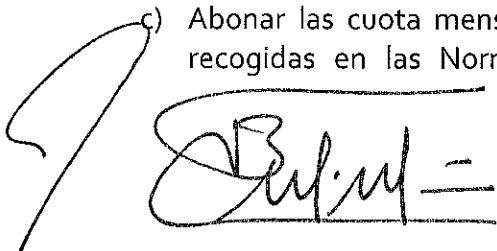
d) **Socio Ausente**, aquellos socios individuales o familiares que por razones de trabajo, enfermedad o cualquier otra circunstancia previamente acreditada tenga que estar ausentes durante un periodo superior a 10 meses consecutivos y deseen seguir perteneciendo al club. En estos casos la cuota se verá reducida en la cuantía que esté vigente en ese momento en las Normas de Régimen Interno de manera que el socio mantendrá su número de socio y podrá activar nuevamente sus derechos y obligaciones como socio a su regreso. En caso de que la persona ausente sea un miembro de la unidad familiar y se acoja a esta modalidad, se considerará como ausente a toda la unidad familiar.

e) **Abonados**, todas aquellas personas que sin ser socios podrán hacer uso de las instalaciones abonando la cuota que se establezca en las Normas de Régimen Interno por utilización de las instalaciones, no pudiendo participar en los órganos de gobierno y representación, no ejercer el derecho a voto, así como a asistir a las Asambleas Generales e impugnar los acuerdos del Club que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 6º.- El número de socios será fijado por las Normas de Régimen Interno que serán aprobados por la Junta Directiva y ratificados en Asamblea, en función del aforo o capacidad física de las instalaciones. Por otro lado y por razones de aforo, la Junta Directiva podrá fijar el número máximo de abonados y que se recogerá para cada temporada en las Normas de Régimen Interno.

Artículo 7º.- Para ser socio del Club, será necesario reunir los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en particular cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Solicitarlo al Club el alta de socio mediante la entrega del impreso normalizado debidamente cumplimentado y que será facilitado por el propio Club, junto con una fotocopia del D.N.I. o Libro de Familia. La Junta Directiva revisará periódicamente todas las altas de socios recibidas para verificar que cumplen los requisitos establecidos en los estatutos y normas de régimen interno.
- c) Abonar las cuotas mensuales establecidas en cada modalidad de socio y recogidas en las Normas de Régimen Interno así como la cuota de



inscripción en el caso de que hubiere y fijada también en las citadas Normas.

Las referencias que en los presentes estatutos se hace a los cónyuges, deberán entenderse también referidas a la persona que de hecho formen una pareja estable con el socio, siempre que esta condición resulte acreditada.



Artículo 8º.- Tendrán la condición de "Abonados", aquellas personas que satisfagan una cuota mensual por utilización de las instalaciones. Quienes decidan utilizar esta figura no tendrán en ningún caso carácter de socios, y para ello rellenarán el impreso correspondiente de alta en la actividad que deseen desarrollar según lo recogido en la Normas de Régimen Interno.

Pérdida de la condición de socio

Artículo 9º.- La condición de socio podrá perderse cuando concurren alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- a) Voluntad propia
- b) Falta de pago de la cuota mensual de sostenimiento durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva derivado de faltas cometidas, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado, para lo cual se establecerá reglamentariamente el cuadro de faltas y sanciones por el que se regirá la Asociación a dichos efectos en sus Normas de Régimen Interno. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por fallecimiento del asociado, a no ser que el cónyuge solicitase lo contrario.

Derechos de los socios

Artículo 10º.- Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- f) Disfrutar de las instalaciones, participar en las actividades de la Asociación y beneficiarse de todas las ventajas y beneficios del Club. Igualmente disfrutarán de este derecho, siempre y cuando sean inscritos por el socio su cónyuge e hijos menores de 25 años y mayores incapacitados que convivan con el socio y dependan económicamente de la sociedad conyugal.
- g) Participar en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voto, así como a asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto.
- h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Club.
- j) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Club.

- k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- l) Impugnar los acuerdos del Club que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos
- m) Separarse voluntariamente del Club.

Obligaciones de los socios

Artículo 11º.- Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Abonar las cuotas de sostenimiento del Club, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio. Los socios que inscriban a su cónyuge y/o hijos menores de 25 años y/o mayores incapacitados que convivan y dependan económicamente de la sociedad conyugal, satisfarán una cuota familiar fijada por la Junta Directiva y recogida en las Normas de Régimen Interno.
- c) Acatar los acuerdos tomados por la Junta Directiva
- d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen
- e) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

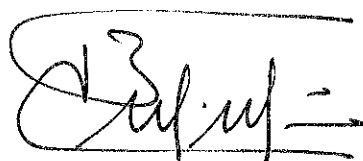

Baja Temporal

Artículo 12º.- Los socios podrán acogerse a la modalidad de socio Ausente por motivos justificados con una reducción de sus cuotas a la cantidad estipulada a tal fin por la Asamblea General y recogida en las Normas de Régimen Interno mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, que podrá acordarla y en su caso revocarla, con carácter discrecional a la vista de las circunstancias concurrentes. Mientras el socio permanezca en esta situación, no tendrá derecho a participar en las actividades desarrolladas por la Asociación ni a la utilización de las instalaciones de la misma.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13 º.- Son órganos de gobierno del Club la Asamblea General y la Junta Directiva



Asamblea General

Artículo 14º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios de pleno derecho, es el órgano supremo de gobierno del Club. Será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar o cuando lo así lo soliciten al menos el 30% de los socios.

Entre la fecha de presentación de la solicitud y la celebración de la Asamblea no debe transcurrir más de un mes.

Artículo 15º.- La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se comunicará a los socios a través de correo electrónico o de la página web del Club, con al menos quince días de antelación a la celebración de la misma y en ella deberá aparecer la fecha, el lugar y la hora de la reunión, así como el correspondiente Orden del Día. Todos aquellos socios que deseen asistir a la Asamblea deberán notificarlo al Club rellenando una petición de asistencia y que deberá ser entregada en el Club al menos 5 días antes de la celebración de la Asamblea.

La Asamblea General, se reunirá con carácter ordinario para:

- a) Aprobar el acta de la reunión anterior
- b) Aprobar el programa de actividades
- c) Aprobar el Presupuesto del Ejercicio y las Cuentas del Ejercicio anterior
- d) Aprobar la memoria de actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior

Se celebrará Asamblea General Extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de estatutos
- b) Autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el reglamento electoral
- c) Tomar dinero a préstamo o emitir títulos de deuda
- d) Enajenación de bienes
- e) Debatir cuestiones planteadas por al menos el 30% de los socios que hayan solicitado a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 16º.- La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren al menos un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir al menos 30 minutos.

Artículo 17º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a la disolución del Club, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de los bienes, en cuyo caso se requerirá la mayoría cualificada de los presentes o representados, que resultará

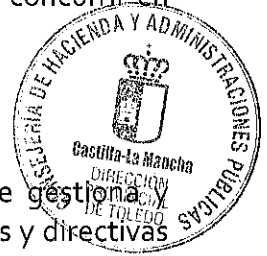


A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. B. ...', written over a horizontal line.

cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad, debiendo concurrir en este caso un mínimo del 20% de los socios.

Junta Directiva

Artículo 18º.- La Junta Directiva es el órgano de representación que representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de las Asamblea General y estará formada por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros; es función de la Junta Directiva dirigir las actividades del Club y supervisar la gestión administrativa y económica de la misma, así como ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y someter a la Asamblea General las cuentas de la Asociación.



Los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, elegidos en Asamblea General y durarán un período de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

La composición de la Junta Directiva será la siguiente:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Vocales

Artículo 19º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, mínimo una vez al trimestre y será convocada por e-mail con al menos quince días de antelación a la celebración de la misma y en la convocatoria se precisará la fecha, el lugar y la hora de la reunión, así como el correspondiente Orden del Día y el acta de la reunión anterior.

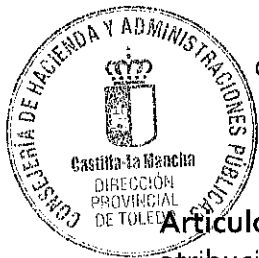
Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Secretario, Tesorero o por el miembro de la Junta que tenga más edad, respectivamente. El Secretario levantará acta de los asuntos y acuerdos que se adopten en la reunión y que transcribirá al libro correspondiente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir como mínimo 30 minutos.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. El voto del Presidente será de calidad.

Presidente

Artículo 20º.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también del Club y tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Representar legalmente al Club.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados validamente en Junta.

Secretario

Artículo 21º.- El Secretario lo será también de la Asamblea General y entre sus atribuciones se encuentran:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso
- b) Levantar acta de las reuniones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, las escribirá en el libro correspondiente, mantendrá un archivo actualizado de las normas internas del Club y será el responsable de la custodia de todos los documentos del club, así como de las certificaciones o actas que deban ser presentadas antes organismos o entidades

Tesorero

Artículo 22º.- El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y gastos que se generen en la Asociación. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Formalizará todos los años las cuentas de la Asociación que deberán ser presentadas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, las someta a la aprobación de la Asamblea General.

Administración

Artículo 23º.- Para el desarrollo ejecutivo y puesta en marcha de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, se contará con la figura remunerada de un Gerente que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestión diaria del Club.
- b) Atención directa al asociado
- c) Puesta en marcha de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, ante quien responderá directamente
- d) Planificación y desarrollo de las actividades que se establezcan para cada temporada
- e) Asistencia a las Juntas Directivas y Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- f) Será el encargado de las relaciones con el personal al servicio del Club.

- g) Cualquier otra función que determine la Junta Directiva relativa a los aspectos del Club y recogidas dentro de los estatutos y Normas de Régimen Interno.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES



Artículo 24º.- El Club dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus socios, en la que además de sus datos personales constarán las fechas de alta y baja, así como la fecha de toma de posesión y cese del cargo en los órganos de gobierno, en el caso de haber sido elegido para él.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) Una memoria con las actividades realizadas.
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, en el que se recogerán cronológicamente todas las que se levanten en los diferentes órganos de gobierno, en las que constarán fecha, asistentes, orden del día y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio del Club será el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSO ECONÓMICOS

Artículo 25º.- Patrimonios y Recursos. El Club carece de patrimonio fundacional y sus recursos e ingresos estarán constituidos por:

- a) Cuotas de inscripción o canon de entrada en caso de que existan recogidos en las Normas de Régimen Interno.
- b) Cuotas periódicas de sostenimiento que habrán de satisfacer todos sus socios.
- c) Donativos o legados que se otorguen por Entidades o particulares.
- d) Subvenciones.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. B. ...', written over a horizontal line.



- e) Intereses o beneficios que puedan proceder del capital constituido o de sus fondos de reserva.
- f) Cualesquiera otros ingresos que en su día puedan establecerse.
- g) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- h) Importe de cualquier otro ingreso que pueda establecerse.

Artículo 26º.- La administración de los fondos del Club se llevará a cabo con todo detalle, será sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 27º.- El Club carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

CAPITULO SEXTO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28º.- El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva. La imposición de sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta del socio, podrá abarcar desde el apercibimiento hasta la expulsión del Club.

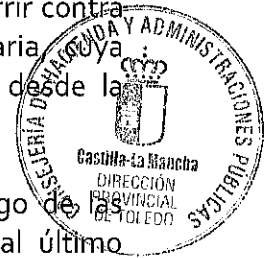
Artículo 29º.- Se consideran faltas graves:

- a) La conducta de un socio dentro del Club, que no se ajuste a las normas de buena convivencia social o puedan poner en tela de juicio la buena reputación del Club.
- b) La falsedad de datos para la obtención de tarjetas familiares, invitaciones, bajas y altas en ausencias temporales.
- c) La dejación y/o incumplimiento de obligaciones derivadas de los Estatutos., Normas de Régimen Interno y todas aquellas aprobadas por la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- d) La situación de morosidad, después de haber sido notificado y requerido en los términos previstos en el artículo siguiente.

La sanción por cualquiera de dichas faltas graves, consistirá en la privación de sus derechos de uso y disfrute de las instalaciones del Club por un período de hasta tres meses y apercibimiento de expulsión, sin que ello exima al asociado del pago de cuotas y derramas.

La persistencia en la actitud será constitutiva de falta muy grave, que podrá ser sancionada con la expulsión definitiva del Club.

El socio afectado por la sanción de expulsión definitiva del Club, podrá recurrir contra el acuerdo de la Junta Directiva, ante la Asamblea General Extraordinaria convocatoria solicitará y se convocará en un plazo máximo de 30 días desde la presentación de la solicitud.



Artículo 30º.- Todo asociado que tuviera tres meses atrasados en el pago de las cuotas o derramas, será avisado de esta circunstancia por el Tesorero al último domicilio que conste en los archivos del Club, debiendo el asociado moroso ponerse al corriente de pago de sus débitos en el plazo improrrogable de quince días y perdiendo sus derechos de uso y disfrute de las instalaciones sociales y deportivas de todos los miembros de la unidad familiar.

CAPÍTULO SEPTIMO

DISOLUCIÓN

Artículo 31º.- El Club se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya el período de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio del Club
- b) Concluidas las operaciones pendientes y efectuará las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la Asociación.
- d) Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores.
- e) Entregará los bienes sobrantes de la Asociación, si los hubiere, a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por el Club.
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmante se comprometen, como representantes del Club a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de Junio de 2016.

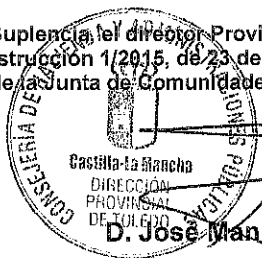
Los presentes Estatutos han sido visados por esta Dirección Provincial, recogándose en ellos las modificaciones aprobadas por la Resolución de fecha 26 de septiembre de 2016 continuando inscrita con el N° 25752 del Registro General que tiene asignado la Asociación.

Toledo a 26 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO

Por Suplencia, El Delegado Provincial de la JCCM en Toledo

Por Suplencia, el director Provincial de Agricultura, y Desarrollo Rural
(Instrucción 1/2015, de 23 de septiembre, del Delegado Provincial
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Toledo)



D. José Manuel Martín Aparicio



**Certificado acta modificación Estatutos
Club Deportivo, Cultural y Recreativo Monteverde**



D. Carlos Calcerrada Lara con DNI 50.455.179-X, como Secretario del Club (Asociación) Deportivo, Cultural y Recreativo Monteverde, inscrita con el número 25752 en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Certifica: Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de Junio de 2016, a las 20:30 horas, en la localidad de Toledo, se aprueba por los socios presentes, la modificación de los siguientes artículos:

Artículo 4º - Actividades

El club desarrollará actividades relacionadas con las diferentes modalidades deportivas que se puedan practicar en El Club como natación, pádel, tenis, gimnasio, spinning, actividades colectivas, etc; **así como servicio de fisioterapia.**

Junta Directiva Artículo 18º

Los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, elegidos en Asamblea General y durarán un período de **cuatro años**, pudiendo ser objeto de reelección.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado, en Toledo a 27 de Junio de 2016

VºBº EL PRESIDENTE,
D. Manuel Muñoz García

EL SECRETARIO,
D. Carlos Calcerrada Lara

